

en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

Variedades Percepción y Contender en la provincia de Tarragona y Herradura, Perona y Kora para todas las provincias: 90 ptas/kg.

Restantes variedades para consumo en fresco para todas las provincias: 70 ptas/kg.

Variedades para industria para todas las provincias: 33 ptas/kg.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Sexto.-Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde, se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

Cuando el número de meses, contados a partir del inicio de las garantías, sobrepase el límite establecido para cada provincia en el anexo adjunto, como duración máxima del período de garantía.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Séptimo.-Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1989, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde se iniciará el 10 de enero de 1989 y finalizará en las siguientes fechas:

Almería y Málaga: Hasta el 15 de octubre de 1989.

Asturias, Avila, Orense, Valencia y Granada (comarca La Costa): Hasta el 30 de abril de 1989.

Albacete, Castellón, Gerona, Granada (restantes comarcas) y La Rioja: Hasta el 30 de junio de 1989.

Restantes provincias: Hasta el 31 de mayo de 1989.

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de judía verde, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En aquellos casos en los que por ocurrencia de un siniestro temprano sea posible la sustitución o reposición total del cultivo asegurado, el asegurado podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo. En el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado, dicha suscripción podrá realizarse previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Octavo.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, se consideran como clase única todas las variedades asegurables de judía verde.

Noveno.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Décimo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

#### ANEXO Judía verde

Provincia	Riesgos	Fecha fin garantías	Duración máxima de garantías Meses
Alava	Helada, Pedrisco, Viento	31-10-1989	5
Albacete	Pedrisco	31-10-1989	5
Almería	Helada, Pedrisco, Viento	30-4-1990	5
Asturias	Pedrisco, Viento	30-9-1989	5
Avila	Helada, Pedrisco	15-9-1989	5
Badajoz	Pedrisco	31-8-1989	5
Baleares	Helada, Pedrisco, Viento	30-11-1989	5
Barcelona	Pedrisco, Viento	31-10-1989	5
Burgos	Helada, Pedrisco	31-10-1989	5
Cádiz	Helada, Pedrisco, Viento	30-11-1989	5
Castellón	Helada, Pedrisco, Viento	30-11-1989	5
Córdoba	Helada, Pedrisco	31-10-1989	5
Gerona	Pedrisco, Viento	31-10-1989	5
Granada:			
Comarca La Costa	Pedrisco, Viento	30-6-1989	3
Restantes comarcas			
Guadalajara	Pedrisco, Viento	31-10-1989	3
Guadalajara	Helada, Pedrisco	30-9-1989	5
Jaén	Helada, Pedrisco	30-11-1989	5
León	Helada, Pedrisco	30-9-1989	5
Lérida	Pedrisco, Viento	31-10-1989	5
Lugo	Helada, Pedrisco	15-10-1989	5
Madrid	Helada, Pedrisco	31-10-1989	5
Málaga	Helada, Pedrisco, Viento	30-6-1990	5
Murcia	Helada, Pedrisco, Viento	30-11-1989	5
Navarra	Pedrisco	30-9-1989	4
Orense	Helada, Pedrisco	15-8-1989	4
Palencia	Helada, Pedrisco	30-9-1989	5
Pontevedra	Helada, Pedrisco, Viento	31-7-1989	4
La Rioja	Pedrisco, Viento	31-10-1989	5
Salamanca	Helada, Pedrisco	15-10-1989	5
Santa Cruz de Tenerife	Pedrisco, Viento	28-2-1990	5
Tarragona	Helada, Pedrisco, Viento	15-9-1989	5
Teruel	Helada, Pedrisco	30-9-1989	5
Toledo	Pedrisco	31-10-1989	5
Valencia	Helada, Pedrisco, Viento	31-10-1989	5
Valladolid	Helada, Pedrisco	31-8-1989	5
Vizcaya	Pedrisco	31-10-1989	5
Zamora	Helada, Pedrisco, Viento	30-9-1989	5
Zaragoza	Pedrisco	30-9-1989	5

#### 209

ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se corrigen errores de la de 29 de septiembre de 1988 que definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Advertidos errores en la Orden de 29 de septiembre de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de 19 de octubre de 1988, procede la corrección de los mismos.

Por tanto y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Primero.-En el anexo II de la mencionada Orden para la provincia de Palencia y en la Comarca El Cerrato, donde dice: «Antigüedad, Baltanas, Cevico Navero y Palenzuela», debe decir: «Antigüedad Baltanas (predio del Verdugal), Cevico Navero y Palenzuela (predio de Montemayor)».

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.